

JUICIO POLÍTICO

A LA TITULAR DEL
PODER
EJECUTIVO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 1

OBJETIVOS 2

ANTECEDENTES 3

ANÁLISIS JURÍDICO 10

CONCLUSIONES 16

INTRODUCCIÓN

En este informe, se presenta un análisis sobre los acontecimientos suscitados por parte del Poder Ejecutivo en torno a la denuncia del Tratado de Extradición en fecha 28 de agosto del año en curso. El mismo, pretende establecer de manera cronológica los hechos previos y posteriores a la denuncia de dicho instrumento con la finalidad de evidenciar que la decisión adoptada por la Presidencia de la República es contraria al interés nacional de la República de Honduras de combate al narcotráfico generando impunidad y afectando a la ciudadanía en general, por ende, se establece si dicho accionar se engloba en una de las causales contempladas en la Constitución de la República y la Ley Especial del Juicio Político para proceder con el juicio político a la titular de dicho Poder del Estado por parte del Congreso Nacional.

En tal sentido, el juicio político es un mecanismo contemplado en el artículo 234 de la Constitución de la República en el cual, al Congreso Nacional de la República se le otorga la facultad de juzgar a los altos funcionarios del Estado, incluido el Poder Ejecutivo cuando existe una denuncia grave en el desempeño de su cargo, por realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República o el interés nacional y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo.

De esa forma se analiza una de las causales consistente en que la denuncia del tratado de extradición suscrito entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, es una actuación contraria al interés nacional de lucha contra el narcotráfico que genera impunidad y que más allá de buscar la seguridad interior del Estado, busca proteger intereses políticos del gobierno en el poder.

OBJETIVOS

GENERAL

Analizar las acciones ejecutadas por parte de la presidencia de la república en relación a la denuncia realizada al tratado de extradición.

ESPECÍFICOS

A

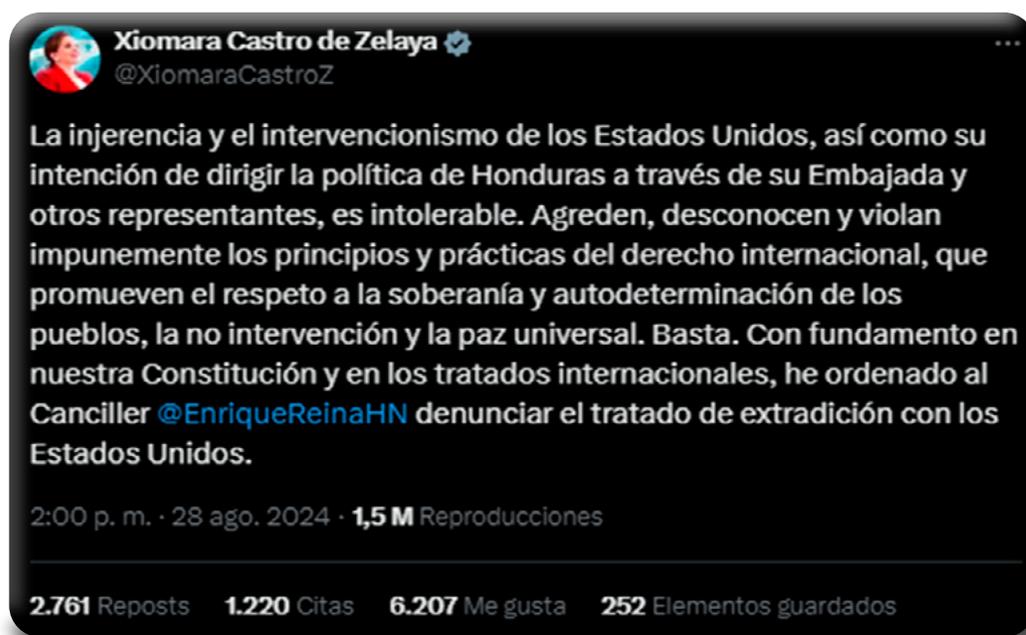
Examinar el proceso de denuncia realizado al tratado de extradición entre Honduras y Estados Unidos al tenor de la normativa vigente.

Determinar la posibilidad de procedencia o no de un juicio político a la titular del Poder Ejecutivo.

B

ANTECEDENTES

En fecha 28 de agosto de 2024, la embajadora de los Estados Unidos de América en Honduras, manifestó su preocupación por una reunión suscitada entre el ministro de defensa y jefe de las fuerzas armadas de Honduras con narcotraficantes de Venezuela. Posterior a dichas declaraciones, el Poder Ejecutivo mediante su cuenta oficial de X manifestó lo siguiente:



Fuente: @XiomaraCastroZ (28 de agosto de 2024) X.
<https://x.com/XiomaraCastroZ/status/1828885452507500783>

No obstante, las declaraciones de la embajadora no pueden ser consideradas «injerencia» ni «intervencionismo» ya que no atentan con la autodeterminación de los pueblos y la paz universal. En este sentido y en total irracionalidad, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades legales, en fecha 28 de agosto de 2024 mandó a denunciar el tratado de extradición con los Estados Unidos sin ningún causal ni motivo que avala la decisión arbitraria de romper dicho tratado.



Enrique Reina
@EnriqueReinaHN

Presidenta @XiomaraCastroZ he procedido a cumplir su orden de inmediato, remitiendo la Nota No. 111-DGAJTC-2024 mediante la cual comunicamos oficialmente la denuncia al Gobierno de los EEUU del tratado de extradición entre Honduras y EEUU.



Con base en ello, en la misma fecha el Canciller Enrique Reina procedió de manera inmediata a emitir la nota 111- DGA- JTC-2024 mediante la cual denunciaba el tratado de extradición entre Honduras y los Estados Unidos, teniendo como consecuencia jurídica y finalidad dar por terminado el tratado.

Fuente: @EnriqueReinaHN
(28 de agosto de 2024) X.
<https://x.com/enriquereinahn/status/1828926979724185688?s=52>

Ahora bien, resulta interesante que tres (3) días después de que el tratado de extradición se diera por terminado por decisión de la presidencia de la República, el ex diputado Carlos Zelaya, quien fungía como secretario del Congreso Nacional y quien es cuñado de la presidente Xiomara Castro, se presentara al Ministerio Público a rendir declaración por una reunión en la que había participado hace once (11) años, en donde, se encontraban narcotraficantes del país con la intención de dar una aportación monetaria para la campaña política del partido Libertad y Refundación (LIBRE). Sin embargo, el ex diputado Carlos Zelaya manifestó que la reunión fue organizada por el diputado Rafael Sarmiento y que desconocía que dichos actores estaban vinculados al crimen organizado.

En este sentido, el hijo del exdiputado José Zelaya quien fungía como Ministro de Defensa presentó ese mismo día su renuncia al cargo público para que se investiguen libremente los hechos que involucran a su padre, Carlos Zelaya.

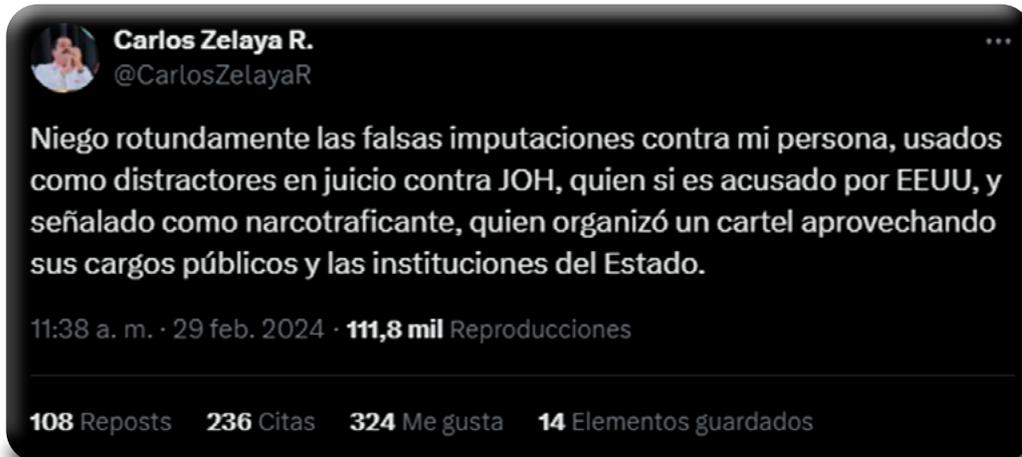


Fuente: @JoseMZelayaR (31 de agosto de 2024) X.
<https://x.com/josemzelayar/status/1830027309652320402?s=52>

No obstante, en fecha 02 de septiembre de 2024, se filtró el video¹ de una reunión entre el exdiputado Carlos Zelaya con narcotraficantes de Honduras, en la que negocian la entrega de más de seiscientos mil dólares (\$ 600,000) y manifiestan cómo se va a repartir el dinero.

1
Es importante destacar que la publicación del video se hace de manera formal por la página *InSight Crime*, quienes cuentan con una investigación sobre las relaciones que tienen varios políticos de Honduras con los narcotraficantes del país.

No obstante, el señor Carlos Zelaya públicamente negó este extremo, manifestando que dichas imputaciones eran falsas y que eran distractores del juicio:



Fuente: @CarlosZelayaR (29 de febrero de 2024) X.
<https://x.com/carloszelayar/status/1763257416811000218?s=52>

El testimonio hace alusión a que el señor Carlos Zelaya negoció con narcotraficantes altas sumas de dinero con la finalidad de financiar campañas políticas del Partido Libertad y Refundación, a su vez, los videos filtrados demuestran cómo se repartía el dinero entre diferentes actores de dicho partido político.

Ante ello, en un acto formal, el Poder Ejecutivo a través de una cadena nacional transmitida el 03 de septiembre de 2024, reiteró que pretenden desestabilizar su gobierno, por lo que nuevamente se pronunció a favor de la denuncia del tratado de extradición. Posteriormente, enlistó a políticos pertenecientes al Partido Nacional de Honduras (PNH) y al Partido Liberal de Honduras (PLH) implicados en negociaciones con narcotraficantes del país.

Esta acción resulta interesante en virtud que la lista de los políticos mencionados durante la cadena nacional son por casos que se han desarrollado en Estados Unidos por el tratado de extradición, en este sentido, esto denota la efectividad de los casos judicializados en dicho país y que la misma presidencia de la República confía en los procesos de extradición realizados con anterioridad, pero cuando versan por funcionarios ajenos a su partido político. De igual manera, la presidente expresamente manifestó: «Condeno todo tipo de negociación entre narcotraficantes y políticos», sin embargo, en ningún momento mencionó

a su cuñado, el señor Carlos Zelaya, pese a que existe un video que demuestra claramente las negociaciones que mantenía con el crimen organizado, favoreciendo de esta manera a su círculo cercano y que se encuentran dentro del esquema de concentración de poder dentro del territorio nacional.



Fuente: @GobiernoHN (3 sept. 2024) X.
<https://x.com/GobiernoHN/status/1831179799110234459>

ANÁLISIS JURÍDICO

PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO CONTRA LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR RENUNCIAR A UN TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA FAVORECER Y BLINDAR A SU CIRCULO CERCANO

Se puede señalar que el juicio político

Se caracteriza por ser un mecanismo por el cual al órgano parlamentario con función legislativa se le otorga la facultad de ejercer función jurisdiccional contra los altos funcionarios de un Estado. Lo anterior, se da con el propósito de hacerlos responsables por una conducta que se considere jurídicamente reprochable y haya sido cometida por los mismos. (Nuñez Marin, Raul Fernández, 2018)

La Norma Suprema del Estado de Honduras prevé un mecanismo que contempla la figura del juicio político la cual en su artículo 234 señala de manera taxativa lo siguiente:

*«Procede el Juicio político contra el Presidente de la República y Designados Presidenciales, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados del Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano, Corporaciones Municipales, y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional, cuando en su contra exista denuncia grave en el desempeño en su cargo, **por realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República o el interés nacional** y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal, la destitución del cargo será la única consecuencia derivada de la responsabilidad decretada mediante un juicio político»*

De la lectura de este párrafo, se desprende que, existen tres causales por las que pueden ser sometidos los altos funcionarios del Estado siendo estas:

La denuncia grave en el desempeño de su cargo;

Realizar actuaciones contrarias a la Constitución o el interés nacional;

Manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo.

La Ley Especial del Juicio Político en su artículo cinco (5) define estas causales y, de manera concreta en el numeral 2 del artículo 5 establece:

"...2) Actuaciones contrarias a la Constitución de la República y el Interés Nacional: Es la realización de acciones u omisiones que manifiestamente sean contrarias a las funciones, obligaciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República para el cargo que desempeña o que lesiona el Interés Nacional por ser contradictoria con las diferentes políticas del Estado..."

Sobre esta causal, se aprecia que, además de realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República, las actuaciones contrarias al interés nacional serán procedentes para llevar a cabo el juicio político.

De acuerdo con el Libro de la Defensa Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional del año 2005 se define al interés nacional como:

"...una categoría general que integra a todos los intereses particulares y expresa lo que el Estado trata de alcanzar y proteger. El interés nacional o aspiración común permanente, al cotejarse con la realidad nacional e internacional, se transforma en objetivos nacionales. De aquí que los objetivos nacionales son una expresión concreta de los intereses nacionales, los cuales se definen en términos de situación por alcanzar. El Preámbulo de nuestra Constitución enuncia las siguientes aspiraciones nacionales:

El fortalecimiento del Estado de Derecho;

El logro de una sociedad política, económica y socialmente justa;

La obtención de justicia, libertad y seguridad para todos;

La plena realización de la persona humana;

El fortalecimiento del pluralismo y la democracia representativa;

El logro de la estabilidad y la paz;

La restauración de la unión centroamericana..."

La búsqueda del bien común;

De acuerdo con el libro precitado, entre los objetivos nacionales estratégicos están los de combatir la corrupción, el crimen organizado, el narcotráfico, la violencia juvenil y la delincuencia común.

Ahora bien, en esa búsqueda de la justicia a través del combate contra el crimen organizado y el narcotráfico, el artículo 102 de la norma suprema del Estado establece expresamente lo siguiente:

“...Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero. Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, terrorismo y cualquier otro ilícito de criminalidad organizada y cuando exista Tratado o Convenio de extradición con el país solicitante...”

Como se puede apreciar, esta disposición constituye el precepto autorizante constitucional que faculta al Estado de Honduras para llevar a cabo los procesos de extradición de hondureños vinculados a delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, terrorismo y cualquier otro delito de criminalidad organizada señalando taxativamente que es necesario la existencia de un Tratado o Convenio de Extradición con el país solicitante.

Este requisito establecido en la norma constitucional, se ve dotado de contenido por el *«Tratado de Extradición entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América»* del año 1912, el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno del Estado y, por tanto, constituye un instrumento jurídico internacional de cooperación internacional para el combate al narcotráfico y la criminalidad organizada.

El Estado de Honduras en el artículo 15 del texto constitucional declara que hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional y en el segundo párrafo del artículo 16 consagra que los tratados internacionales celebrados por el Estado de Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

Lo anterior, supone que la Convención Adicional de Extradición entre los Estados Unidos de América y la República de Honduras obliga al Estado hondureño a cumplir con dicho tratado por el principio internacional de *«Buena Fe²»*.

De acuerdo con la nota No. 111-DGAJTC-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, la denuncia del tratado de extradición se fundamenta en los artículos 1, 15 de la Constitución de la República, de igual forma, el Ejecutivo busca justificarse tomando como base el artículo 245 numeral 4 de la Constitución que establece *«Mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior»*.

Utilizar esta atribución para dar por terminado el tratado de extradición por parte de la titular del Poder Ejecutivo es exigua, ya que, en ningún momento se determinó de manera contundente la presunta amenaza contra la paz interior o ataque de agresión exterior debidamente motivado, sino más bien, se esgrimió de su parte supuestos ataques de fuerzas internas y externas que buscan derrocar su gobierno, no así de la República dándole una connotación de carácter político más allá de la seguridad del Estado.

De igual forma, se cita el artículo 245 numeral 12 del texto constitucional que establece lo siguiente *«...Dirigir la política y las relaciones internacionales...»*.

Sobre esta causal invocada por la titular del Poder Ejecutivo, efectivamente goza de esa competencia, sin embargo, se reitera que el cumplimiento de los tratados debe cumplirse de buena fe, ya que, mediante este principio se garantiza la seguridad jurídica en el sistema internacional.

En conclusión, más allá de la legalidad en el proceso de denuncia del tratado de extradición, las razones utilizadas por el gobierno de la República carecen de una motivación y ello, implica una evidente lesión a la buena fe con la que se aplicó el referido tratado de extradición como herramienta de Cooperación Internacional y consecuentemente, al establecer que su gobierno se encuentra en riesgo por presuntas amenazas sin que estas hayan sido debidamente acreditadas por encima del interés nacional en cuanto al combate de la criminalidad organizada, se lesiona gravemente la seguridad jurídica del Estado de Honduras.

.....
2 Art. 26. *Pacta sunt servanda (Lo pactado es Ley)*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Proceder a la denuncia de un instrumento que en el pasado reciente ha demostrado ser una herramienta eficaz para el procesamiento y sanción de personas vinculadas a las actividades de narcotráfico ante la débil y escasa investigación de los entes encargados de perseguir y judicializar los casos dentro del territorio nacional, evidencia a todas luces, una actuación contraria al interés nacional de obtención de justicia de los hondureños.

Dicha denuncia al tratado de extradición se ordenó por parte del Ejecutivo en fecha 28 de agosto del año 2024, tres días antes de que el Diputado y secretario del Congreso Nacional, señor Carlos Zelaya, brindará declaración ante el Ministerio Público y los medios de comunicación haberse reunido con narcotraficantes en el año 2013.

Esa decisión presupone que, más allá de ser una decisión soberana del Estado, obedece a una coyuntura en la que se pretende eludir de la justicia, eventuales procesos de extradición que pudieran librarse contra altos funcionarios de la actual administración que involucran directamente a familiares de la presidencia de la República.

Con base en lo anterior, se verifica que dicha acción es una actuación ordenada directamente por parte del Poder Ejecutivo y, en segundo lugar, se concluye que, la denuncia del tratado de extradición suscrita de manera bilateral con los Estados Unidos de América, es una decisión contraria al interés nacional.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 205 numeral 15, que dispone como atribución del Congreso Nacional: *«15. Realizar el Juicio Político de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Especial del Juicio Político, a los servidores públicos y por las causas establecidas en el Artículo 234 de esta Constitución³;...»* en relación con la

definición contenida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Especial de Juicio Político, se configura una causal objetiva para realizar un juicio político a la titular del poder ejecutivo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 234 de la Constitución de la República por ejecutar actuaciones contrarias al Interés Nacional.

.....
3 Artículo 205 Numeral 15. Reformado por Decreto No.231-2012 de fecha 23 de enero de 2012, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013. Ratificado por Decreto No.8-2013 del 30 de enero del 2013, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,062 de fecha 27 de febrero del 2013.

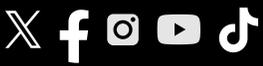
Es importante destacar que el juicio político es una figura que hasta la fecha no se ha implementado en el Congreso Nacional y al haberse señalado mediante criterios objetivos las causales para determinar el inicio de un juicio político a la titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo al ser independiente y complementario, tiene el deber constitucional de analizar dicha conducta y proceder tal y como lo indica la norma suprema del Estado, en caso que no se eleve únicamente acreditaría que no existe una verdadera independencia de poderes dentro del territorio nacional como consecuencia de la concentración de poder.

CONCLUSIONES

A El procedimiento realizado por parte de la presidencia de la República para denunciar el Tratado de Extradición entre Honduras y Estados Unidos carece de fundamentación real, por lo tanto, no existe una causal válida que justifique dicho accionar más que la generación de impunidad dentro del territorio nacional.

Existen elementos jurídicos y causales suficientes para un juicio político a la titular del Poder Ejecutivo, por realizar actuaciones que lesionan el Interés Nacional, atentando directamente contra el Estado de Honduras y la ciudadanía en general, por lo que se insta a los diputados y diputadas del Congreso Nacional para realizar el trámite que en derecho corresponde.

B



@cnahonduras

Col. San Carlos, calle República
de México; Tegucigalpa, Honduras
Tel. (504) 2221-1181 / 2221-1301